

Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de 15 de marzo de 1994, por la que se regula el Procedimiento de gestión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas a favor

Texto original: BOCAIB núm. 43, de 9 de abril de 1994

El artículo 24 de la Ley 11/1993 de Presupuestos Generales de la CAIB para 1994, establece:

«Podría aplazarse o fraccionarse el pago de los derechos a favor de la CAIB tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados al pago, cuando la situación de su tesorería, apreciada discrecionalmente por la Administración, les impida el pago de sus deudas, la resolución de tales expedientes será competencia del Consejero de Economía y Hacienda.» En desarrollo de dicho precepto es necesario precisar los criterios y el procedimiento a seguir por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y la Dirección General de Hacienda en la tramitación de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, para lo cual se dictan las siguientes instrucciones.

INSTRUCCIONES^(*)

- 1.-Petición.
- 2.-Recepción y Registro.
- 3.-Examen de las garantías.
- 4.-Tramitación.
- 5.-Resolución.
- 6.-Liquidación de los intereses de demora.
- 7.-Notificaciones.
- 8.-Ingreso de los plazos.
- 9.-Control de su cumplimiento.
- 10.-Incumplimiento.
- 11.-Adelantamiento del pago.
- 12.-Formalización de garantías.

1. PETICIÓN DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO.

1.1 Peticiones.

Los obligados al pago, podrán solicitar aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda cuando la situación de su tesorería les impida cumplir su obligación en los plazos legalmente establecidos.

1.2 Deudas aplazables.

Son aplazables todas las deudas tributarias y demás de Derecho Público, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuya gestión recaudatoria sea competencia de la CAIB.

1.3 Lugar de presentación.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán presentarse:

a) Deudas en período voluntario de pago:

En la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda o en las dependencias de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, cuando se trate de ingresos que gestionen las mismas.

Cuando la liquidación corresponda a las Oficinas Liquidadoras de los Distritos Hipotecarios de Manacor e Inca, en la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda. Cuando la liquidación corresponda a las Oficinas Liquidadoras de los Distritos Hipotecarios de Mahón, Ciudadela e Ibiza, en la Delegación Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda de Menorca o Ibiza según el caso.

b) Deudas en vía ejecutiva.

En las Oficinas de las zonas de Recaudación de Tributos de la CAIB o en el Servicio de Recaudación de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, para ingresos correspondientes tanto a las Consejerías o a la Dirección General de Hacienda, o para ingresos de los distritos hipotecarios de Manacor e Inca.

En la delegación Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda de Menorca o de Ibiza, para ingresos correspondientes a los Distritos Hipotecarios de Mahón, Ciudadela e Ibiza, según se trate.

1.4 Plazo de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en los plazos siguientes:

a) Las deudas que se encuentran en período voluntario, de recaudación o de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones, dentro del plazo fijado para el pago.

b) Las deudas que se encuentran en vía ejecutiva, por haber transcurrido el plazo para el pago en período voluntario, en cualquier momento anterior a la notificación al deudor del acuerdo de enajenación de los bienes embargados, siempre que le haya sido notificada la correspondiente certificación de descubierto. Las deudas en ejecutiva correspondientes a declaraciones-liquidaciones, reguladas en el artículo 86 de Ley 31/1991 de Presupuestos Generales del Estado para 1992, no podrán ser objeto de aplazamiento fraccionamiento.

(*) Todas las referencias contenidas en esta Orden a la Ley General Tributaria y al Reglamento General de Recaudación deben relacionarse actualmente con la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

1.5 Modelos de petición.

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se adjunta como anexo I, y deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio y número de teléfono del solicitante.
- b) Deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de terminación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.
- c) Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita, con indicación del período temporal y en su caso de los plazos solicitados.
- d) Motivo de la petición.
- e) Garantía que se ofrece en su caso. Las garantías ofrecidas consistirán en:
 - Aval solidario de Entidades de depósito o seguro.
 - Hipoteca Inmobiliaria.
 - Cualquiera otra que se estime suficiente.

1.6 Documentación.

En el caso de deudas derivadas de autoliquidaciones deberá acompañarse a la petición, el documento de autoliquidación debidamente cumplimentado.

La documentación a aportar, según el tipo de garantía será la siguiente:

- a) En el caso de aval solidario deberá acompañarse a la solicitud, preaval o compromiso expreso de la entidad avalante de formalizar el aval necesario si se concede aplazamiento (Modelo Anexo II).
- b) En el caso de Hipoteca Inmobiliaria, se presentará con la solicitud, copia de la escritura de adquisición u obra nueva de los bienes ofrecidos y certificado de propiedad y cargas que pudieran recaer sobre el mismo, expedido por el Registro de la Propiedad.

2. RECEPCIÓN Y REGISTRO.

2.1 Recepción y subsanación de defectos.

La recepción se efectuará por la dependencia de aplazamientos de la Dirección General de Hacienda, las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, el Servicio de Recaudación de Tributos o en las oficinas de las zonas de Recaudación de Tributos de la CAIB y en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía y Hacienda de Menorca e Ibiza según corresponda el lugar de presentación de la solicitud, que realizarán en ese momento los siguientes trámites:

2.1.1 Examen de las solicitudes para comprobar si reúnen los requisitos establecidos en el punto 1.5 y 1.6 o si se precisa más información.

2.1.2 Si se trata de una solicitud de aplazamiento de una liquidación, comprobará que la liquidación existe en el fichero de contraídos de la CAIB.

2.1.3 Por otro lado, se subsanarán los defectos que hayan sido observados, o en caso contrario se requerirá en el mismo momento de la entrega de la solicitud al peticionario para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación, información o datos que falten. En dicho requerimiento se advertirá al peticionario de que en caso de no atender, en todos sus extremos, tal requerimiento en el plazo señalado, los efectos serán los siguientes:

- a) Se entenderá que desiste de la petición, y se archivará el expediente sin más trámite, dando traslado a la Intervención General.
- b) Si se trata de deudas en período voluntario, vencido éste sin haberse realizado el ingreso, se iniciará la recaudación en vía de apremio.
- c) Si se trata de deudas en ejecutiva, se continuará el procedimiento de apremio.

2.2 Registro y control de las peticiones.

Las peticiones se incorporarán al sistema informático de aplazamientos y fraccionamientos por los citados Servicios para su posterior seguimiento y control.

Cuando se trate de deudas derivadas de autoliquidaciones, los órganos de gestión procederán al registro de la liquidación en el correspondiente fichero para su posterior incorporación en la base de datos de contraído previo.

Una vez grabada la autoliquidación, sin perjuicio del alta a efectos contables en el contraído previo, se incorporará la petición de aplazamiento, tomando como número de liquidación el que le haya sido asignado en el proceso anterior.

2.3 Remisión de las solicitudes por las Consejerías.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago presentadas ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías serán incorporadas al sistema informático, y la correspondiente propuesta de aplazamiento o fraccionamiento, será remitida al Honorable Sr. Consejero de Economía y Hacienda para su resolución.

2.4 Efectos de la petición.

- a) Petición de aplazamiento de deudas en período voluntario.

La Dirección General de Hacienda, la Delegación Territorial de Menorca e Ibiza, o en su caso las Secretarías Generales de las Consejerías, trasladarán diariamente a la Intervención General las propuestas de suspensión cautelar de las liquidaciones, para evitar que si, al término del período voluntario están pendientes de resolución, se expida Certificación de descubierto.

- b) Petición de aplazamiento de deudas en período ejecutivo.

El Servicio de Recaudación de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, o las zonas de recaudación de Tributos de la CAIB, según corresponda, trasladará el expediente y la propuesta de resolución al Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, para que sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, no se produzca en su caso la enajenación de bienes embargados hasta la resolución del aplazamiento.

3. EXAMEN DE LAS GARANTÍAS.

Para determinar la suficiencia de la garantía ofrecida se procederá del modo siguiente:

3.1 Aval solidario de entidades de Depósito.

Se verificará que el preaval o compromiso de aval se ajuste al modelo previsto en el anexo II.

3.2 Hipoteca.

Se comprobará la titularidad del bien y las cargas que, en el momento de la comprobación, pesan sobre el mismo y la valoración se hará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Se tomará como valor de estos bienes el valor catastral que figure como base imponible a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles del último ejercicio, siempre y cuando no haya una comprobación de valores por la Administración, en cuyo caso este valor tendrá preferencia.

Cuando el valor catastral que figure en los registros e información disponible, no fuese la del ejercicio corriente, se actualizará aquél mediante la aplicación de los coeficientes que hayan figurado en la Ley de Presupuestos del Estado.

Si existe sobre el bien una tasación realizada por alguna de las empresas especializadas de tasación inscrita en el registro de empresas tasadoras del Banco de España, ésta podrá ser tenida en cuenta a la hora de determinar el valor del bien.

b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Se tomará como valor de tasación el valor catastral que constituye la base imponible a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles. Siempre y cuando no haya una comprobación de valores por parte de la Administración, en cuyo caso este valor tendrá preferencia.

Cuando el valor catastral que figure en los registros e información disponible para las Secretarías no fuese el del ejercicio corriente, se actualizará aquél mediante la aplicación de los coeficientes que hayan figurado en la Ley de Presupuestos del Estado.

Si existe sobre el bien una tasación realizada por alguna de las empresas especializadas de tasación inscrita en el registro del Banco de España. Esta podrá ser tenida en cuenta a la hora de determinar el valor del Bien.

3.3 Anotación preventiva de embargo.

Cuando se trate de deudas en vía ejecutiva se considerará garantizada la deuda cuando se haya realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo, en el Registro Público correspondiente de bienes con valor suficiente, a juicio del Recaudador de Tributos de la CAIB, para cubrir el importe de la deuda.

4. TRAMITACIÓN.

4.1 Examen de antecedentes.

Se consultará la base de datos de aplazamiento para conocer si existe alguna solicitud presentada por el mismo petitionerario y se procederá de la forma siguiente:

En el caso de que se haya concedido al petitionerario aplazamiento para otras deudas, se comprobará el grado de cumplimiento de éstas y de la formalización de las garantías.

5. RESOLUCIÓN.

La denegación o concesión del expediente de aplazamiento o fraccionamiento será discrecional por parte del Órgano competente.

5.1 Propuesta de resolución.

a) Deudas en período voluntario:

Una vez realizados los trámites previos, se procederá del modo siguiente:

La Dirección General de Hacienda, las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, o las Oficinas Territoriales de Menorca e Ibiza, redactarán la propuesta de resolución para que resuelva el Honorable Consejero de Economía y Hacienda según modelo (Anexo III).

b) Deudas en período de apremio:

El servicio de Recaudación de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, o las zonas de Recaudación de Tributos de la CAIB, en el caso de que haya recibido la certificación de descubierto cuyo aplazamiento fraccionamiento se solicita, remitirá debidamente informadas, por el recaudador titular de las zonas de Recaudación de Tributos de la CAIB (Modelo anexo III), las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas, elevando así las propuestas de resolución al Honorable Consejero de Economía y Hacienda.

5.2 Normas de resolución.

Los órganos de gestión de aplazamientos, remitirán debidamente informadas, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.

La resolución se ajustará a las siguientes normas:

a) Cuando la solicitud se refiera a varias deudas o cuando existan varias solicitudes de un mismo petitionerario dentro de una misma Consejería o en la Dirección General de Hacienda, se podrán resolver en un único acuerdo, señalando individualmente en el caso de conexión, los plazos y cuantía que afectan a cada deuda.

b) La resolución será motivada tanto en los casos de concesión como de denegación.

c) Los acuerdos de concesión deberán atenerse a los siguientes requisitos:

- El plazo concedido nunca podrá ser superior al plazo o plazos solicitados.

- En el caso en que haya anotación preventiva de embargo, los plazos deberán ser al menos de 6 meses inferiores al plazo de vigencia de la anotación.

- En el caso de fraccionamiento los plazos serán preferentemente trimestrales.
- En el caso de fraccionamiento de varias deudas en un único acuerdo se establecerán los plazos de ingreso atendiendo a la antigüedad de las deudas, de modo que se ingresen antes las deudas más antiguas.
- Cuando se trate de contribuyentes, que periódicamente y de manera sistemática presenten declaraciones/liquidaciones sin ingreso y utilicen como medio usual y general la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, les serán denegados los aplazamientos así solicitados. También serán denegadas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que presenten difícil viabilidad, sin capacidad para atender los compromisos derivados de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, o cuando no aporten las garantías que puedan asegurar el cumplimiento de la obligación.
- En ningún caso se concederán aplazamientos o fraccionamientos de deudas que ya hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento con anterioridad.

6. LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA.

Los intereses de demora se liquidarán por los órganos Gestores en la forma establecida en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación.

6.1 Aplazamientos o fraccionamientos concedidos.

a) En el caso de concesión de aplazamiento de practicará la liquidación, calculando los intereses de demora sobre la deuda aplazada por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y en vencimiento del plazo concedido, y su importe se ingresará en la fecha señalada en el acuerdo para el pago del principal.

b) En el caso de concesión de fraccionamientos, se practicarán tantas liquidaciones de intereses de demora como fraccionamientos se hayan concedido y sus importes se ingresarán cuando se efectúe el pago de cada fracción.

c) Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido concedido en vía ejecutiva la base del cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio.

6.2 Aplazamientos y Fraccionamientos denegados.

Si ha sido solicitado en período voluntario y la resolución se adopta una vez vencido ese período, se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de resolución denegatoria.

6.3 Tipo de interés.

El tipo de interés a aplicar será el vigente en el día del devengo de los intereses de demora, en el caso de deudas tributarias, el tipo de interés aplicable será el previsto en el artículo 58.2b de la Ley General Tributaria y en el caso de deudas no tributarias el interés legal establecido en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

7. NOTIFICACIÓN AL PETICIONARIO.

7.1 Notificación al peticionario.

Recaído el acuerdo, las secretarías generales técnicas de las Consejerías o la Dirección General de Hacienda, o en su caso el Servicio de Recaudación de Tributos o las zonas de recaudación, lo notificará al peticionario de forma expresa.

En cualquier caso la notificación contendrá lo siguiente:

a) Tanto si es estimatoria o denegatoria, indicará los recursos que el peticionario pueda interponer contra la resolución y los plazos establecidos para ello.

b) En el caso de concesión:

- La liquidación de los intereses de demora indicando la fecha de ingreso de los mismos.
- Los efectos que producirá la falta de pago que se recogen en el punto 10 de esta Orden.
- El lugar de ingresos de las nuevas liquidaciones.

c) En el caso de denegación:

En el caso de aplazamientos solicitados en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en el plazo de ingresos en período voluntario desde la notificación de la desestimación. Al mismo tiempo se le notificará la liquidación de los intereses de demora desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de resolución, dichos intereses se deberán ingresar según los plazos reglamentarios desde la fecha de notificación.

8. INGRESOS DE LAS LIQUIDACIONES FRACCIONADAS.

a) Deudas en período voluntario:

El ingreso de las liquidaciones fraccionadas deberá hacerse en la fechas establecidas en los acuerdos de concesión de aplazamientos o fraccionamiento que serán siempre hasta el día 5 ó 20 del mes correspondiente.

El ingreso deberá efectuarse en la Caja de la Consejería de Economía y Hacienda o en las entidades bancarias firmantes del Convenio SIGEI con la CAIB.

b) Deudas en período ejecutivo:

El ingreso debe efectuarse en las oficinas de las zonas de Recaudación de Tributos de la CAIB.

9. CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO.

Una vez acordada la concesión o denegación del aplazamiento fraccionamiento solicitado, el centro gestor grabará la misma en la base de datos de aplazamiento o fraccionamiento, para el control de su cumplimiento.

10. INCUMPLIMIENTO.

10.1 Aplazamiento del pago.

10.1.1 Deudas en voluntario.

Si vencido el plazo concedido no se efectuase el pago de la liquidación principal o de la liquidación de Intereses de demora, se expedirá certificación de descubierto que incluirá la deuda aplazada, los intereses de demora y el recargo de apremio y se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución de la deuda.

10.1.2 Deudas en ejecutiva.

Si vencido el plazo concedido no se efectuase el pago se proseguirá el procedimiento de apremio.

10.2 Fraccionamiento.

Si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuase el pago, de alguna de las liquidaciones del principal o de intereses de demora, se considerarán vencidos en el mismo día los posteriores que se hubieran concedido, siendo todos ellos exigibles en vía de apremio, y se procederá en la forma establecida en el punto 10.1.

11. ADELANTAMIENTO DEL PAGO.

El interesado podrá solicitar, adelantar el pago total o parcial del plazo o plazos que resten por ingresar, en el centro gestor de aplazamientos. Si se admite dicha solicitud, y una vez efectuado el Ingreso, se practicará nueva liquidación de los intereses de demora, de acuerdo con las fechas efectivas de ingreso, que anulará la anterior. Cualquier adelantamiento parcial del pago sin previa solicitud, se imputará a las liquidaciones con saldo más antiguas, del fraccionamiento solicitado, respetándose las condiciones, en cuanto a los intereses de demora de la solicitud vigente.

12. FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

12.1 Exigencia de garantías.

No se exigirá garantía para el aplazamiento o fraccionamiento de aquellas deudas cuya cuantía no exceda las 500.000 ptas. No obstante se exigirá a aquellos peticionarios que tengan aplazamientos solicitados o concedidos cuyo importe acumulado es superior a 500.000 ptas. La garantía deberá cubrir el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25% de ambas partidas. Cuando se trate de fraccionamientos podrán aportarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos. En tal caso cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

12.2 Período de formalización.

La garantía deberá formalizarse en el plazo de 30 días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión que estará condicionado a su presentación. El plazo podrá ser ampliado por el órgano competente para aceptar las garantías cuando se justifique la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo. La garantía se constituirá ante la Tesorería General de la CAIB quien deberá comunicar dicha constitución a las oficinas gestoras de aplazamientos y fraccionamientos.

12.3 Requisitos de la Formalización.

El aval solidario de entidades de depósito o de seguro, deberá formalizarse según modelo (Anexo IV).

12.4 Hipoteca.

La constitución deberá formalizarse en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público correspondiente. En dicho documento constitutivo deberá hacerse mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso, por la CAIB a través del procedimiento administrativo de apremio.

12.5 Aceptación de las garantías.

En el caso de que la garantía constituida fuera la de Hipoteca Inmobiliaria, la misma deberá ser aceptada por el Honorable Consejero de Economía y Hacienda y trasladada a la Tesorería General para que se proceda a su registro y contabilización.

Dicho documento de aceptación será anotado en el Registro de la propiedad siendo a cargo del peticionario las costas que ello ocasione.

12.6 Consecuencias de la no formalización de garantías.

Si en el plazo establecido para ello, no se formaliza la garantía a que queda condicionado el acuerdo, éste quedará sin efecto.

a) Si el aplazamiento se solicitó en período voluntario la deuda se repondrá de nuevo a período voluntario y deberá ingresarse el día 5 ó 20 del mes siguiente, según que el plazo haya vencido en la 1.ª o 2.ª quincena del mes. Vencido dicho plazo se expedirá certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

b) Si el aplazamiento se solicitó en período ejecutivo se continuará el procedimiento de apremio.

12.7 Control de la presentación de garantías.

La Tesorería General de la CAIB comprobará que las garantías definitivas sean presentadas en el plazo que se señala en la presente orden y en el caso de no haberse formalizado en el plazo correspondiente, lo comunicará a los órganos gestores de aplazamientos y fraccionamientos.

12.8 Liberalización de las garantías.

Las garantías serán liberadas, una vez comprobados el pago total de la deuda garantizada, incluidos en su caso los intereses devengados, y mediante el procedimiento previsto en la Orden 1284/1990 publicada en el BOCAIB de fecha 1-2-1990 y el Decreto 156/1989 de 14 de diciembre de 1989 sobre la constitución y devolución de fianzas depositadas ante la Tesorería General de la CAIB.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.-Los aplazamientos o fraccionamientos referentes a las transmisiones mortis causa y a transmisiones de viviendas de protección oficial, se regirán por la normativa que les es propia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.-Mientras no haya sido implantado el módulo informático descentralizado para la gestión de aplazamientos y fraccionamientos la anotación de las liquidaciones, correspondiente a los plazos o fracciones concedidos y de los intereses de demora, se efectuará desde la Intervención General, a la cual le serán remitidos los acuerdos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos con tal efecto, así como el cálculo de las nuevas liquidaciones, incluidas las de intereses de demora, con el fin de que puedan ser contabilizadas por dicho departamento.

La Intervención, una vez anotadas las liquidaciones, remitirá al centro gestor correspondiente, el número de contraído que el sistema le haya asignado, para que sea cumplimentado este dato en el campo correspondiente del Documento Unificado de Ingreso, y posteriormente debidamente notificados por dicho centro gestor.

[Nota: no se incluyen los Anexos].